



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1216

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión Intestada–s.s.
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00181-00
Demandante:	Willington Murillo García
Apoderado Judicial:	Carlos Emiro González Escobar
Correo Electrónico:	alejita1806@hotmail.com
Causante:	Gladys García

I. Asunto:

Una vez efectuado el correspondiente examen del asunto de la referencia, advierte el Despacho que el último domicilio de la causante GLADYS GARCÍA, esto es, en la Carrera 34 n.º 37-158 Apto 116 de esta urbe, pertenece a la comuna n.º 4. Evidenciado lo anterior, se tiene que este juzgado carece de competencia para su conocimiento ya que ésta corresponde al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, al tenor del Acuerdo n.º CSJVR16-149 de agosto 31 de 2016 en concordancia con el n.º PSAA16-10566 del 31 de agosto del 2016 y el numeral 7º, artículo 28 del C.G.P., amén que se trata de un asunto de mínima cuantía. En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al citado Juzgado, para lo de su competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. - NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO.- En firme éste proveído **CANCÉLESE** la radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. 45 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de5dcfca7ba22d7048c56565cbaeee97bf34ba77d05d2c8dfd818bccf01fdea**
Documento generado en 22/06/2021 06:06:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**